MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 2305 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Resolución 0150 del 01 de febrero de 2021 modificada por la Resolución 1153 de 2024,

CONSIDERANDO

Que el artículo Constitucional 209, establece que, *"(…) "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (…)".*

Que en aplicación de los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Por lo anterior, la Ley 489 de 1998, regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública, dispone de manera prioritaria dar desarrollo al principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de acuerdo con el artículo 1 del Decreto Ley 2893 de 2011, el Ministerio del Interior en ejercicio de sus funciones debe diseñar las políticas públicas de protección y respeto de los derechos humanos, servir de enlace y coordinador de las entidades del orden nacional, dirigir y promover las políticas de los factores que atenten contra el orden público interno, adoptar las medidas para su prevención, atender los asuntos políticos y el ejercicio de los derechos y promover la convivencia y participación ciudadana, así como formular políticas para la materialización de los derechos de los grupos étnicos con un enfoque integral, diferencial y social.

Que mediante Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 714 del 5 de junio del 2024, por medio del cual se establecen los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior, en su artículo 2 indica que: *"El Ministerio del Interior tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de: Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, gestión pública territorial, seguridad y convivencia ciudadana, democracia, participación ciudadana, acción comunal, libertad e igualdad religiosa, de cultos y conciencia y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa, concertación, diálogo político, coordinación interinstitucional, participación , representación política y registro de los pueblos y comunidades étnicas, derecho de autor y derechos conexos, prevención y protección a personas por violaciones a la vida, libertad, integridad y seguridad personal, gestión integral contra incendios, las cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo. Igualmente, el Ministerio del Interior coordinará las relaciones entre la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa, para el desarrollo de la Agenda Legislativa del Gobierno nacional".*

Que por su parte, el Decreto 4065 de 2011 creó la Unidad Nacional de Protección, en adelante UNP, como una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio del Interior, la cual hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de organismo

nacional de seguridad cuyo fin es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección de manera especial a las personas que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daño contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de su cargo y adelantar las funciones relacionadas para la ejecución de planes, programas, proyectos acciones y estrategias orientadas para tal fin. Además, para articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas de protección de las personas que determine el Gobierno Nacional.

Que la UNP se encuentra facultada para desarrollar el objeto del programa de protección a través de la celebración de convenios y/o contratos interadministrativos con otras entidades públicas, según lo establecido en el Artículo 2.4.1.2.49 del Decreto 1066 de 2015, el cual reza en su literalidad *"En desarrollo de las actividades de los programas de prevención y protección, los ejecutores del mismo podrán celebrar convenios de cooperación con otras entidades públicas o privadas y con organismos nacionales e internacionales, con sujeción a las normas legales vigentes, con el fin de recibir asistencia técnica o apoyo a través del suministro de recursos y medios destinados a la protección de los beneficiarios."*

Que el Artículo 2.4.1.2.1 del Decreto 1066 de 2015 modificado y adicionado por el decreto 0085 de 2024 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", estableció la organización del "Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo, en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior".

El Artículo 2.4.1.2.7. del citado Decreto, modificado por el Decreto 0085 del 2024 establece:

"(…) 1. Presidente de la República de Colombia y su núcleo familiar.

2. Vicepresidente de la República de Colombia y su núcleo familiar.
3. Los Ministros del Despacho.
4. Fiscal General de la Nación.
5. Procurador General de la Nación.
6. Contralor General de la Republica.
7. Defensor del Pueblo en el Orden Nacional.
8. Senadores de la República y Representantes a la Cámara.
9. Gobernadores de departamento.
10. Magistrados de la Corte Constitucional; Corte Suprema de Justicia; Consejo de Estado; Consejo Superior de la Judicatura; Consejo Nacional Electoral; Magistrados del Tribunal para la Paz; el/la Directora de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP; y el/la Directora de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.
11. Alcaldes distritales y municipales. (…)"

Que por su parte, el Decreto 1066 de 2015 establece que las medidas de prevención y protección para la población objeto del programa corresponden a aquellas dispuestas en los artículos 2.4.1.2.5, 2.4.1.2.6 y 2.4.1.2.7 del citado Decreto, sin perjuicio de otras adicionales que puedan adoptarse bajo un enfoque diferencial. En particular, el artículo 2.4.1.2.6 señala que *"(…) son personas objeto de protección en situación de riesgo: (…) 15. Los servidores públicos (…)"*. A su vez, el parágrafo 2 del mismo artículo dispone que: *"(…) La protección de las personas mencionadas en los numerales 15 y 16 será asumida por la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, así: la Policía Nacional asignará los hombres o mujeres que adelantarán actividades de protección, y la Unidad Nacional de Protección, de manera subsidiaria, los recursos físicos y los escoltas, en aquellos casos en que la entidad correspondiente a la que pertenece el respectivo funcionario no cuente con los medios o*

partidas presupuestales necesarias. Las medidas de protección serán adoptadas por la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección sólo en los casos en que las entidades a las que están vinculados los servidores públicos hayan agotado los mecanismos internos necesarios e idóneos para preservar la seguridad de sus funcionarios. (…)"

Que analizadas las funciones de la Unidad Nacional Protección se advierte la conveniencia de suscribir un Convenio con esa entidad que brinde las medidas de seguridad al señor Ministro de la cartera del Interior, entre las cuales se encuentran, personal y vehículos quien en razón a su cargo y funciones tienen un alto riesgo para su vida e integridad física, contempladas mediante Resolución DGRP 7565 del 5 de agosto de 2025 "Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Servidores y Exservidores Públicos, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades",

Que los servidores públicos que en razón a su cargo y funciones tienen un mayor riesgo para su vida e integridad física, para el caso del Viceministro General del interior se contempla la necesidad de protección y seguridad conforme a la Resolución DGRP 008089 del 28 de agosto de 2025 "Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Servidores y Exservidores Públicos, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades",

Que para el caso del Viceministro Dialogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos, se contempla la necesidad de protección y seguridad conforme a: Resolución DGRP 012060 del 20 de noviembre de 2024 "Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Servidores y Exservidores Públicos, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades"

Que el convenio que se pretende celebrar se caracteriza principalmente por ser de colaboración en cuanto a las prestaciones mutuas que se generan entre las partes que lo suscriben.

Que para efectos de cómo y en qué forma las Entidades Públicas pueden asociarse para lograr los fines y cometidos estatales, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007[1], Ley 1474 de 2011[2] y Decreto 1082 de 2015[3], entre otra normativa, dispone de los instrumentos jurídicos y tipos contractuales de asociación entre las Entidades públicas; para el efecto, el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 señala:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…)"*

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece *que "(…) Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades*

---

[1] *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos."*
[2] *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*
[3] *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*

Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales (…)".

Que en virtud de este principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir u obstaculizar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera solicitó a la Subdirección de Gestión Contractual el trámite y elaboración del convenio interadministrativo, y para ello elaboró los estudios y documentos previos requeridos, en cumplimiento de lo establecido en las normas de contratación y el manual de contratación de la Entidad.

Que en la Sesión 37 del Comité de Contratación del Ministerio del Interior del treinta (30) de diciembre de 2025, se recomendó al Ordenador del Gasto la celebración del Convenio Interadministrativo con la Unidad Nacional de Protección – UNP.

Que el convenio interadministrativo a suscribir se encuentra conexo con la Iniciativa del Plan de Acción de la Subdirección Administrativa y Financiera para la vigencia 2025.

Que, por lo expuesto anteriormente, la Secretaria General del Ministerio del Interior,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración de un Convenio Interadministrativo con la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos, recursos, tecnología, capacidades y métodos, entre la Unidad Nacional de Protección y el Ministerio del Interior que permitan ejercer la adecuada protección del Ministro(a) del Interior y demás servidores públicos que en razón a su cargo y funciones tienen un mayor riesgo para su vida e integridad física".*

ALCANCE AL OBJETO: Para efectos del convenio que se suscriba, el Ministro (a) del interior se considera BENEFICIARIO(A) del programa, y los demás servidores públicos se entenderán que son los Viceministros del Despacho.

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR DEL CONVENIO: El valor del convenio será la suma de: **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($353.885.291),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, los cuales serán aportados de la siguiente manera:

APORTES:

I) Por parte del **MINISTERIO DEL INTERIOR** se aporta el valor de: **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE ($242.858.214),** incluidos todos los Impuestos a que haya lugar, así:

a) VIGENCIA 2025, el valor de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($16.431.543)**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.425 del 20 de noviembre de 2025, Rubro Presupuestal "A-03-03-01-053 Fondo de Protección de Justicia. Decreto

1890 de 1999 y Decreto 200 de 2003". Unidad Ejecutora 37-01-01-004, recurso 10.

b) VIGENCIA 2026, el valor de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE ($226.426.671),** con cargo al cupo de vigencias futuras otorgado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante radicado: 2-2025-081509 del 27 de diciembre de 2025.

Presupuesto desagregado de la siguiente manera:

DESCRIPCION	VALOR TOTAL PROYECTADO
ESQUEMA DE PROTECCIÓN FIJO MINISTRO Y VICEMINISTROS DEL 30 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025	$ 16.431.543
ESQUEMA DE PROTECCIÓN FIJO MINISTRO Y VICEMINISTROS DEL 1 AL 26 DE ENERO DE 2026	$ 226.426.671
VALOR ESTIMADO APORTES MININTERIOR DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 AL 26 DE ENERO DE 2026	**$ 242.858.214**

*La descripción detallada se encuentra en los estudios previos, el cual hace parte integral del presente convenio.

II) Por parte de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, aporta la suma de **CIENTO ONCE MILLONES VEINTISIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($111.027.077),** representados en aporte en especie, consistente en apoyo técnico, administrativo, logístico y humano:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Contrapartida Suscripción Convenio Interadministrativo

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NUMERO DE DIAS EN MESES	VIGENCIA DEL CONVENIO
30/12/2025	26/01/2026	27	0,90

Area	Cargo /Descripción	Cantidad	Costo mensual	Costo total por cantidades	Cantidad de Convenios a cargo	Aporte mensual de la UNP	Vigencia del convenio	Aporte total de la UNP por la duración del convenio
Apoyo Administrativo y Operativo a la Gestión								
GASTOS DE OPERACIÓN	HOMBRES DE PROTECCION	8	$ 13.124.492	$ 104.995.936	38	$ 104.995.936	0,90	$ 94.496.342
								$ 94.496.342
GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL GRUPO DE CONVENIOS	Supervisor de Convenios	1	$ 6.598.851	$ 6.598.851	38	$ 173.654	0,90	$ 156.289
	Enlace grupo de convenios y apoyos	1	$ 5.978.053	$ 5.978.053	38	$ 157.317	0,90	$ 141.585
								$ 297.874
TESORERIA	Enlace	1	$ 5.030.734	$ 5.030.734	38	$ 132.388	0,90	$ 119.149
	Coordinador	1	$ 5.465.151	$ 5.465.151	38	$ 143.820	0,90	$ 129.438
SEDE ADMINISTRATIVA	Arriendo	Sede Las Americas	$ 1.665.570.374	$ 1.665.570.374	1,00%	$ 16.655.704	0,90	$ 14.990.133
	Servicios	Las Americas	$ 110.460.000	$ 110.460.000	1,00%	$ 1.104.600	0,90	$ 994.140
								$ 16.232.860
				$ 1.904.099.099		**$ 123.363.418**		**$ 111.027.077**

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será hasta el **26 de enero de 2026**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO CUARTO. LUGAR DE EJECUCIÓN: En razón a las actividades que se desarrollarán en ejecución del objeto contractual, las personas asignadas al esquema de seguridad y protección y los vehículos asociados a este podrán desplazarse dentro de todo

el territorio nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios, documentos previos y anexos del convenio a celebrar se pueden consultar en SECOP II: https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE

ARTÍCULO SEXTO: Convóquese a todas las Veedurías Ciudadanas a participar en el presente proceso de selección, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, caso en el cual se les suministrará la información y documentación que soliciten.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su fecha de expedición y contra esta no proceden recursos en sede gubernativa, conforme con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dado en Bogotá D.C., el treinta (30) de diciembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY STELLA PATIÑO LEON
Secretaria General Ministerio del Interior

Aprobó: Diego Armando Lechuga de la Hoz– Subdirector De Gestión Contractual (E)
Proyectó: Cristian Manuel Bohorquez Lozada – Abogado SGC*CB*